

Caril Mil 10 de 1899

285

104

NCIARIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *Quirino Astoricaupa* FILIACION N.º 1232 CELDA N.º 104

Delito *Seis homicidios*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Febrero 11 de 1889*

Termina la condena el *11 de febrero de 1901*
Tribunal Ayacucho

EL SECRETARIO

Eusebio Astoricaupa N^o 1232 - C^o N^o 104.

N^o 1232 286

C^o 104.

Testimonio de la Sentencia
de los reos Eulogio Contreras
Eusebio Astoricaupa y otros

Huancayo Cebu 1^o de 1888

Eusebio Astoricaupa - Principia Feb: 11 de 1889.
Termina id: 11 de 1901.
a 12 años -





Justificación de la sentencia
de Eulogio Contreras,
Setonampa, Valentin
Facinto Chancas

En la causa
criminal segui-
da de oficio
contra Eulogio
Contreras, su
sebio Setonampa, Valentin Jo-



mes y Facinto Chancas por
el horrible delito de seis homici-
dios perpetrado en las perso-
nas de Andrés Rojas, su espo-
sa Paula Perez, Espirita Rojas, De-
metria Rojas, Manuel Chancasa-
nampa y Setona Mejia en la
noche de diez y nueve de febrero
del presente año y en el despe-
llado de Guaracayqui y proximo
al pueblo de Tilia Comprovincia
del distrito de Soya de esta
jurisdicción; acusador el Ofi-
ce fiscal y defensor de los reos
el doctor Don Francisco Sospa-
Vistos y teniendo en consideración
primero Que a mérito del parte
de Soya primera dirigido a este
juzgado por el juez de paz del
pueblo de Tilia, se expidió el



2

auto cabeza de proceso, truecargando
la instrucción del sumario al mismo
juzg. oficiente de conformidad con el
artículo ciento tres del Código de
Enjuiciamiento Final, por estar a quí-
enta y catorce leguas de distan-
cia de esta ciudad; y cuando
de los acusados fueron remitidos a dis-
posicion de este juzgado, se expidió
juramentado el auto de fechoria diez y seis
por la irregularidad de las deli-
genias que practicó el juzg. comi-
sionado, por lo que habiendole reci-
bido sus declaraciones instructivas
que corren de fechoria diez y ocho; a
fechoria veinte tres, negaron la perpe-
tracion de los delitos, sin embargo
de que ya los habian confesado
extrajudicialmente en Vilela, segun
consta de las declaraciones de los
testigos Don Antonio Villanueva
a fechoria cuarenta y siete, Don Cla-
ra Rojas a fechoria cuarenta y nueve,
Don José Saiz a fechoria sesenta,
Don Valentin Torres a fechoria sesen-
ta y cinco, Don Rafael Sotoca
fechoria ochenta y dos, Don Lorenzo Cor-
doba a fechoria ochenta y dos vuelta,



Don Valentin Egas de fojas ochenta y
 cuatro a fojas ochenta y seis, todas
 las cuales dan noticia circunstanciada
 de los atroces delitos cometidos
 por sus autores: Jereen. Fue
 por estos datos y los que despues
 se han adquirido mediante la
 confesion explicita de los mismos
 reos, se sabe con toda evidencia,
 que Eulofio Contreras espiciaba los pa-
 sos de su contrario Antolin Rojas,
 que quando supo por denuncia de
 Valentin Samos que se dirigia a la
 casa de su hermano Andres Rojas
 tubieron un acuerdo con los demas
 acusados para asaltar la casa
 de Andres en la misma noche;
 que despues de los actos prepara-
 torios para la ejecucion del fin
 criminal que se propusieron,
 combinaron el plan de realizar
 el ataque, desempeñando cada
 uno el papel que le correspondia,
 que mascararon coca para fortifi-
 carse y se embriagaron de pro-
 pósito, para acobardar a los inde-
 fensos habitantes de Huaraucayoc
 (Vase la confesion de foja noventa y
 nueve): Cuarto. Que los reos llevaron
 un cubille emp. dicho coneta a
 fojas sesenta y siete vuelta; una ba-
 yoneta y un palo i baston con se

-4-

gaton de fierro, y provistos de
estos instrumentos, asaltaron sobre
seguro y en altas horas de la noche
a toda una familia indefensa que
descansaba en un lugar donde no
habian vecinos que pudiesen pre-
starles algun auxilio y ejecutaron
su criminal proposito con determi-
da premeditacion y toda seguri-
dad en la misma morada de las
victimas, siendo estas circunstancias
agravantes previstas por los incos-
Regunde décimo y undécimo del
Artículo diez del Código Penal;
Quinto. Que Eulogio Contreras abri-
gaba un sicario declarado con-
tra la familia de Rojas, pues
que desde el año pasado se ha-
blaba gravemente enemistado con
Antolin Rojas y su hermano
Andrés como se hace defesori-
to presentado por éste que obra á
fajas treinta y tres asegurando por
otra parte Bartolomé Ferrer á
fajas sesenta y cinco, que fueron
rivales, cuya declaracion esta cor-
roborada por la de Vicente Cos-
toba á fajas ochenta y dos mil
ta y por la confesion de Jacin-
to Chaves y Eulogio Contreras que
han declarado sea enemistad.



en sus instrucciones de fojas =
 Sexto. Que Eusebio Contreras
 contento con ver asesinadas a
 sus seis víctimas, buscaba toda
 día en medio de su furor a
 otras personas más, por lo que
 preguntó a su hijo Bartolomé
 que si había más gente, y este le
 contesto no haber encontrado mas
 que un mudo, refiriendole a uno de
 los menores Luis Tena y Pablo Chan
 caranampa que escaparon felicí-
 tamente de tan sangrienta carni-
 cina y por quienes se tuvo noticia
 del suceso (Vase las declaracio-
 nes de Don José Tena a fojas se-
 senta y de Don Luis Arana a
 fojas sesenta y uno): Septimo que
 el cuerpo del delito está plenamen-
 te comprobado por el certificado
 de la partida de entierro de fo-
 jas setenta y siete, por el recono-
 cimiento de los peritos Don Pe-
 dro Parafas y Andres Ballin
 a fojas noventa y sus vuelta
 y fojas ciento siete, por las decla-
 raciones instructivas de los reos
 desde fojas noventa y siete has-
 ta fojas ciento dos y las confe-
 siones de estos mismos que comen-
 za de fojas ciento doce a fojas ciento
 diez y siete confesiones prescra



-6-

das con libertad y espontanei-
dad para producir prueba
plena conforme al artículo ciento
cinco del Código de Enjuiciamien-
to Penal; así que por ellas y por
las demás pruebas que ampa-
ra el sumario se hallan también de-
cubiertas y reconocidas las autorías
y cómplices: Ochoavo. Que todas las
Enjuiciadas simultáneamente han
tomado parte directa, decisiva
y sobre seguro en la consumación
de los delitos juzgados y debun-
ser castigados conforme a la
ley en proporción a la respon-
sabilidad de cada uno de ellos
res de la sociedad y para que el
castigo sirva de escarmiento: No-
vavo. Que con respecto al ausente
Bartolomé Contreras se han ex-
pedido las requisitorias conve-
nientes para su aprehensión;
mas las autoridades Políti-
cas se han mostrado remisas
e indiferentes sin desplegar la
energía debida para cumplir
sus deberes; se le ha llamado
a demás por los edictos que
obran a fojas ciento veinte nue-
ve y ciento treinta, pero sin nin-
gun resultado, por lo que se con-



Cultará a este respecto al Juri
 nal Superior en conformidad
 lo dispuesto por el articu
 lo ciento veintinueve del precepto
 do Código de Enjuiciamiento:
 Decimo. Que estando como está ple
 namente acreditada la existencia
 del delito, lo mismo que la culpa
 bilidad de sus autores y cómplices,
 el juzgado se halla en el deber
 de aplicarles la pena a que se
 han hecho acreedores: Undeci
 mo. Que Eulogio Contreras como ca
 beza y Eulbio Astoriza como
 cómplices mataron cruelmente a
 los mas de los deis asesinados y
 merecen la pena de muerte con
 forme al inciso siguiente del articulo
 doscientos treinta y dos del Código Pe
 nal que Valentin Ramos como autor
 tambien es relativamente mas
 culpable que los anteriores segun
 las pruebas contenidas en el decima
 rio y merece por lo tanto la pe
 na de Penitenciaría en cuarto gra
 do, y que Jacinto Trancoa como
 cómplice es digno de la mis
 ma pena de Penitenciaría en
 tercer grado con arreglo a
 lo dispuesto en el articulo cua
 renta y ocho del citado Código.



4
Por estos fundamentos y demás que
resultan de autos, juzgandose á
nombre de la nación = Falló: que
el Acusador Público ha probado
su acción, doy la por bien proba-
da, y que los reos no han justifi-
cado sus excepciones las doy por
no justificadas: en su virtud pre-
viendo en condenar como que
condeno á la pena de muerte á
Eulogio Contreras y Eusebio Anto-
nanzas, á la de Penitenciaria
en cuarto grado con sus acce-
sorias á Valentín Ramos, y á la
de Penitenciaria en tercer gra-
do con sus accesorias á Jacin-
to Chanza, debiendo hacerse efi-
tiva la responsabilidad civil de es-
tos reos con el valor de sus bienes
embargados, y cuando esta senten-
cia sea confirmada por los Tribu-
nals de Justicia, serán fusila-
dos los condenados á muerte,
conforme al artículo sesenta y
seis del Código Penal, á horas diez
del día en la plaza de la "Independencia" de esta ciudad. Y por
esta mi sentencia definitiva
mente juzgando, así lo pronun-
cio y mando, debiendo elevarse

Vinos
291



los de la materia en consulta al Tribunal Superior, si las partes no apelasen dentro del termino de la ley = Francisco Trana = En Juan Cavellia a los veinte cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, estando el Señor Juez en despacho público, publico la sentencia que antecede a horas dos de la tarde en presencia de los testigos Don Isaac Luis Fernandez y Don Leonidas Pineda, de todo fe el Escribano don fe = Isaac Luis Fernandez = Leonidas Pineda = Don Doni Faustino Cornejo = Syacucha Enes veinte dos de mil ochocientos ochenta y siete = Justo, con los expuestos por el Ministerio y por los fundamentos de la sentencia apelada, en fecha veinte cuatro de Noviembre ultimo, por la que se condena a Eulogio Contreras y Eusebio Astorquiza a la ultima pena y a Jacinto Chavira a la de Penitenciaria en tercer grado, termino maximo: la confirmaron, y revolcandola en cuanto a don Martin Ramos, a quien se ha impuesto la pena de Penitenciaria en cuarto grado, termino maximo, la reformaron, imponiendole



igualmente la última pena,
 Considerandole como á coautor, por
 via el respectivo porteo entre Eusebio
 Astrucias, á fin de que el recor-
 rido en la dicha pena, de muor-
 te, junto con el Caballero Eusebio
 Contreras, condenando al que resulte
 salvado por la puerta, á la de-
 finitiva en cuarto grado, ter-
 mino, maximo, con sus accesorios.

= Probaron el sumario consultado
 de su cuanto al ausente Bartolo-
 me Contreras, devolviendole al
 juez de la causa, para el
 cumplimiento de lo articulo cin-
 to veinte cuatro del Código de
 Enjuiciamiento en Materia Penal,
 con prevención de que evide de
 que sea real y efectiva la res-
 ponsabilidad civil de las heras,
 en favor de los hijos de las
 víctimas, haciendo la separa-
 cion proporcional de los bienes
 embargados, para los hijos sobrevi-
 vientes, de los condenados, expresando
 de á diez por para que desplique
 mejor celo en la redaccion de las de-
 claraciones y diligencias del suma-
 rio, á fin de que sean mas claras
 y comprensibles; debiendo, al expedir
 el testimonio de condena, acompa-



mas precisamente la filiacion
de cada uno de los reos = Haron
Cardenas = August = Castilla =
Alvaran = Lopez = Quiroz, notaron
publicaron la sentencia que pre-
cede los Senores Vocales que que-
riven en el dia de la fecha, en
audiencia publica y por ante los
procuradores que concurren, sin
de el voto del Señor Vocal Casti-
lla el siguiente que atendidos
los raxones pertinentes, que se
han alegado en la expresion
de agravios: que fundandose
la sentencia apelada en las
confesiones de los reos, si hayome-
rito para creer lo advertido, debe
tambien tomarse en seria consi-
deracion lo favorable que conste
del proceso, que los reos en
los momentos de su reunion y
partida, no trataron de otra
cosa, que de aprehender y poner
a disposicion del juez la per-
sona de Antolin Rojas: que en el
curso de la marcha se encontra-
ron con varios individuos, en
diferentes lugares y con este
motivo hicieron poco y mas
caron poco que al llegar a la
casa de Andres Rojas, en don-
de se les dijo, se hallaba An-

Jus.
2925

Solin estubieron las cosas fuere
 mente impresionados de los
 y de la coca, que generalmente
 producen furor en la raga in-
 difena, Tomandose alguna por-
 cion de ambas especies, y solo
 as seudieron perpetrar crime
 nestan temibles, que ademas, el
 Cabecilla Eulogio Contreras obró
 bajo la influencia de antiguas
 rivalidades, que entre partes de
 su condicion, con fuente ina-
 gotable de barbaras venganzas:
 que por tales fundamentos de-
 be aplicarse al Cabecilla
 Eulogio Contreras la pena de pe-
 nitenciara en cuarto grado, ter-
 mino maximo con todas sus
 accesorias; a los complices Euse-
 bio Astoranza y Valentin Pa-
 mas la misma pena en tercer
 grado termino maximo con to-
 das sus accesorias y al otro
 complice Jacinto Chanco
 igual pena en primer grado
 termino maximo con todas sus
 accesorias; conformandose en lo
 demas que contiene el fallo de
 vista con lo dispuesto por la
 mayoria. Sea mismo el Señor Vocal
 Sepul, voto porque se declare nu-
 la la sentencia, por no haberse



file
293



producido por el Ministerio Fiscal
muta alguna en la estimacion
respectiva; por no haberse abusado
de la producida por la parte
de los acusados, ni obstante
tanto de que ella habia
sido iniciada desde el su-
mano y por las irregularida-
des que se notan en todo el
proceso de que certifico. = José
Manuel Sautaja = Secretario de la
Excelentísima Corte Superior = Juan E.

Secretaria
de la Corte
Suprema

de la Corte Suprema: Secretario de la Excelen-
tísima Corte Suprema de Justi-
cia = Certifico: que en virtud
del recurso de nulidad inter-
puesto por Eulogio Cantón,
Eusebio Astoranza y otros, en
la causa que se les sigue
por homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que
sigue = Una Julio diez y nueve
de mil ochocientos ochenta y
siete = Vista: en discordia, con lo
expuesto por el Ministerio Fiscal
y por los fundamentos del voto par-
ticular del Señor Vocal Castilla,
corriente a fojas ciento sesenta, que
se reproducen: declararon haber
nulidad en la sentencia de vis-
ta de fojas ciento cincuenta y
nueve: reformandola y revocando
la de primera instancia de



pagas ciento cuarenta y cin-
co: impusieron á Eulogio Con-
treras la pena de Penitenciana
de cuarto grado, termino máxi-
mo ó sean quince años: á Valen-
tin Gamaz y Eusebio Astoñan-
za la misma pena en ter-
cer grado termino máximo,
ó sean doce años y á Jacinto
Epauca igual pena en pri-
mer grado y el mismo termino,
ó sean seis años, todas las que
principiaran á contarse des-
de que los nos ingresaron al Pa-
nóptico: aprobaron el puma-
rio consultado en cuanto
al ausente Bartolome Contreras
haciendo al pie las pre-
visiones que contiene la refe-
rida sentencia de vista y los
devolvieron = Sanchez = Muñoz =
= Arenas = Chacaltana = Alva-
rez = Mariategui = Coayra = Que-
man = Se publicó conforme á ley
siendo el voto de los Señores, Pre-
sidente Arenas y Chacaltana
porque no hay nulidad estan-
do á lo dispuesto en el artículo
doscientos treinta y dos del Codi-
go Penal: de que certifico = Juan
E. Camar = entre líneas y de fuera = Juan
E. Cana. = Sy de nuevo Setiembre.

Ocho
294



veinte de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Señor Juez de Primera
 Instancia de la Provincia del
 Obispado de Huancavelica = Un
 oficio de U. de ocho del corrien-
 te incluyendo el testimonio de la
 sentencia pronunciada contra
 el rec Eusebio Astoñanza y con-
 plies, etc. Tribuna Superior
 con fecha de ayer, ha expedido
 la providencia que sigue:
 = Sin perjuicio de prevenirse
 al juez oficiante, que a la
 posible brevedad remita, por
 conducto de la Prefectura del
 Departamento de Huancaveli-
 ca, el testimonio de las senten-
 cias pronunciadas contra el
 rec Eusebio Astoñanza, que
 ha pedido el Señor Prefecto del
 Departamento de Jirón, remita
 se el informe ordenado por el
 Supremo Gobierno. S. Presidente =
 August = Castilla = Cardenas = Gal-
 van = Fautof = Juratario = Que ten-
 go el honor de transcribir a U.
 para su cumplimiento = Dios
 guarde a U. = José Manuel Fautofa
 = Huancavelica Setiembre veinte
 y nueve de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Por recibida en for-
 ma, guardese y cúmplase en

su virtud y mérito por conducto de la Prefectura el testimonio de la sentencia pronunciada contra los señores Eulogio Centeno, Gregorio Astoranza, Valentin Panapa y Jacinto Chanco = Srando = Ponte mi = Justino Cornejo de
Escritano de Estado =

Es copia fiel de su original, en caso necesario me refiero a el.

Huancavelica Octubre 1º de 1885

Justino Cornejo
Escritano de Estado



copias de los 11 pagos de los